

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS CONTRA LA HIPERREGULACIÓN PARA EL IMPULSO ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Vista la documentación remitida relativa al Anteproyecto de ley de medidas contra la hiperregulación para el impulso económico de la Comunidad de Madrid, y analizado su contenido en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Dirección General, se formulan las siguientes observaciones:

Observación 1: Artículos 9 a 11. Línea abierta contra la hiperregulación.

Los artículos 9 a 11 del APL de medidas contra la hiperregulación para el impulso económico de la Comunidad de Madrid regulan la Línea abierta contra la hiperregulación como instrumento destinado a la identificación de excesos de regulación o burocracia en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, permitiendo la presentación de propuestas por parte de personas físicas y jurídicas y promoviendo, en su caso, la adaptación o modificación de la normativa afectada. Asimismo, se prevé la participación de las distintas consejerías a través de puntos de contacto ubicados en sus respectivas secretarías generales técnicas.

Dado que entre las competencias de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica se encuentran la planificación, ejecución y evaluación de las políticas de investigación e innovación, la coordinación con universidades y organismos de investigación, la promoción de la innovación tecnológica empresarial y del emprendimiento científico y tecnológico, el impulso del Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, así como el apoyo a los institutos IMDEA, la Fundación para el Conocimiento Madrildas, las iniciativas normativas y procedimientos gestionados en estos ámbitos podrían verse afectados por las propuestas que se canalicen a través de este instrumento.

En este sentido, sería conveniente poder garantizar la participación o consulta del órgano competente en materia de investigación e innovación tecnológica cuando las propuestas de simplificación normativa o reducción de cargas administrativas afecten a disposiciones, programas, instrumentos o procedimientos vinculados al Sistema Madrileño de Investigación e Innovación Tecnológica, incluyendo, entre otros, los procedimientos de concesión y gestión

de ayudas de I+D+I, las actuaciones de transferencia y valorización del conocimiento, los instrumentos de apoyo a empresas innovadoras y de base tecnológica, los programas de atracción y formación de talento investigador, las actuaciones relativas a infraestructuras científico-tecnológicas o los instrumentos de gobernanza y planificación de la política regional de investigación e innovación.

Observación 2: *Artículos 19 a 24. Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid.*

Aunque no se observa colusión competencial con la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, se sugiere valorar incluir que, cuando la declaración de especial interés se fundamente en criterios relacionados con la investigación o la innovación tecnológica, se considere la posibilidad de prever la participación o informe del órgano competente en investigación e innovación tecnológica.

Por otra parte, los artículos 21 a 24 del APL de medidas contra la hiperregulación para el impulso económico de la Comunidad de Madrid establecen un régimen de tramitación preferente y urgente para los proyectos declarados de especial interés para la Comunidad de Madrid, incluyendo la reducción de plazos de los procedimientos administrativos y de los informes necesarios para su tramitación. Asimismo, el artículo 22.2 prevé que puedan ser declarados de especial interés proyectos que contribuyan a la transición digital, incorporen actividades de I+D+i, generen alto valor añadido o favorezcan la mejora del modelo productivo.

Estos ámbitos guardan una relación directa con las competencias atribuidas a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica) en materia de planificación, ejecución y evaluación de las políticas de investigación e innovación tecnológica; coordinación con universidades y centros de investigación; promoción de la innovación tecnológica empresarial y del emprendimiento científico y tecnológico; coordinación del Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica; y promoción de la colaboración público-privada en innovación tecnológica.

En este sentido, sería conveniente valorar la incorporación de mecanismos de coordinación o participación del órgano competente en materia de investigación e innovación tecnológica cuando la declaración de proyecto de especial interés se fundamente en criterios relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación o la transferencia de conocimiento, especialmente en aquellos supuestos que puedan afectar a infraestructuras científico-tecnológicas,

centros de investigación, proyectos empresariales intensivos en I+D+I, tecnologías habilitadoras y emergentes o iniciativas estratégicas de innovación tecnológica.

Observación 3: Artículos 25 a 28. Entornos controlados de pruebas.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades está tramitando el Anteproyecto de Ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid, que contempla los entornos controlados de pruebas como instrumentos destinados a fomentar la investigación y la innovación tecnológica.

Por su parte, los artículos 25 a 28 del Anteproyecto de Ley de medidas contra la hiperregulación para el impulso económico de la Comunidad de Madrid regulan el régimen jurídico general de dichos entornos.

Aunque ambas iniciativas se consideran compatibles, puede entenderse que el anteproyecto de ley de la ciencia, la tecnología y la innovación configura los entornos controlados de pruebas como instrumentos de política científica y de innovación, mientras que el anteproyecto de ley de medidas contra la hiperregulación establece un marco horizontal aplicable a cualquier ámbito material.

En este contexto, se considera conveniente prever mecanismos de coordinación con el órgano competente en materia de investigación e innovación cuando los proyectos desarrollados se encuentren directamente vinculados a actividades de I+D+i, transferencia y valorización del conocimiento, innovación tecnológica o tecnologías habilitadoras y emergentes.

Asimismo, se sugiere aclarar que la referencia a la "consejería competente" contenida en el artículo 27 debe entenderse realizada a la consejería competente por razón de la materia objeto del entorno controlado de pruebas. Ello permitiría garantizar la adecuada participación del órgano competente en materia de investigación e innovación tecnológica cuando los proyectos se desarrollen en dicho ámbito.

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Fdo.: MARINA VILLEGAS GRACIA